

1098-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las nueve horas con veintidos minutos del doce de mayo de dos mil veinticinco.

Proceso de renovación de estructuras del partido UNION COSTARRICENSE DEMOCRATICA en el cantón ALAJUELITA de la provincia SAN JOSE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 8-2024 de 12 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 de 26 de noviembre de 2024), el informe presentado por los funcionarios designados para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido **UNIÓN COSTARRICENSE DEMOCRÁTICA** celebró el día veintiséis de abril del año dos mil veinticinco, la asamblea cantonal de **ALAJUELITA**, provincia **SAN JOSE**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA SAN JOSE
CANTÓN ALAJUELITA**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
110560238	JACOB RODRIGUEZ MORALES	PRESIDENTE PROPIETARIO
603150893	ANA LUZ VINDAS TORRES	SECRETARIO PROPIETARIO
603570840	CAROL LILIANA VINDAS TORRES	TESORERO PROPIETARIO
116870047	DAYANA PATRICIA RODRIGUEZ CERDAS	PRESIDENTE SUPLENTE
118610892	BRAYNER HERNANDEZ ZUÑIGA	SECRETARIO SUPLENTE
115490734	STEVEN DAVID BRENES PIEDRA	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
104990745	SARA GABRIELA BORGE CASTILLO	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
110560238	JACOB RODRIGUEZ MORALES	TERRITORIAL PROPIETARIO
116870047	DAYANA PATRICIA RODRIGUEZ CERDAS	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencias: No procede acreditar en este acto la designación de Ana Luz Vindas Torres, cédula de identidad n.º 603150893, Brayner Hernández Zúñiga, cédula de identidad n.º 118610892 y Carol Liliana Vindas Torres, cédula de identidad n.º 603570840, como delegados territoriales propietarios, debido que, las cartas de aceptación originales, a las

designaciones en ausencia, aportadas por la agrupación política, indican la aceptación a los cargos del Comité Ejecutivo Cantonal, y no así, al cargo de delegado territorial propietario.

Para subsanar estas inconsistencias, deberán constar ante estos Organismos los memoriales originales de aceptación de cada una de las personas indicadas, o en su defecto deberá el partido político celebrar una nueva asamblea en el cantón de cita, con el fin de designar los puestos vacantes.

Por lo anterior expuesto, queda pendiente de designar los cargos de tres delegados territoriales propietarios; los nombramientos deberán cumplir con el principio de paridad de género según lo dispuesto en el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo siete del referido Reglamento.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n.º 5282-E3- 2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/rsm

C.: Expediente n.º 264-2018, partido UNIÓN COSTARRICENSE DEMOCRÁTICA

Ref., No.: 05920-2025